



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2017.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00502-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** CLUB SOCIAL CREDITARIO DE CARTAGENA

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA

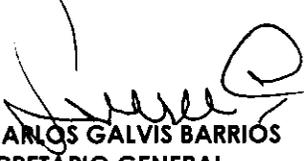
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 268-293

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -DISTRITO DE CARTAGENA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA DEMANDA- 2015-00502-00

REMITENTE: JOSE RODRIGUEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20170848570

No. FOLIOS: 26 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/08/2017 04:59:04 PM

FIRMA: 

Señores:

H. Magistrados del Tribunal de Bolívar:  
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 13-001-23-33-000-2015-00502-00

DEMANDANTE: CLUB SOCIAL CREDITARIO CARTAGENA DE INDIAS

DEMANDADO: DISTRITO T. Y. C DE CARTAGENA DE INDIAS

**YAMILETH DEL PILAR TAPIA DAVILA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.679.141 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 79.967, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder adjunto que me ha otorgado el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Dr. Milton José Pereira Blanco, en ejercicio de las facultades a él conferidas por Decreto 0228 de 2009, Decreto 1054 de 08 de agosto de 2017, entidad demandada en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente me dirijo, con el fin de presentar escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA**, dentro de la oportunidad procesal y en ejercicio del derecho de postulación, a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por **CLUB SOCIAL CREDITARIO DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad sin ánimo de lucro, NIT 900306330-5 en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Parcialmente cierto, es cierto, que el Distrito de Cartagena inició los trámites legales para adelantar la expropiación y propuso comprar los predios del demandante por valor de \$45.000.000 de conformidad al peritaje presentado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos **NO ES CIERTO**, que el Distrito de Cartagena estaba obligado a que el avalúo con el cual se dio la expropiación tenía que hacerlo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ("IGAC") no es cierto que el efecto de tutela mencionada en este hecho debió aplicarse al caso concreto toda vez que los efectos de la misma es una tutela contra providencia judicial y la misma toca temas de avalúo frente a la enajenación voluntaria, cuestión que no es debatida en el caso concreto por cuanto se hizo expropiación vía administrativa, además el efecto como tal no es erga omnes sino inter partes, si bien la parte demandante presentó un nuevo avalúo, el cual no fue sustentado u objetado sobre los errores que se supone adolecía el avalúo presentado por la administración para el proceso de expropiación. El avalúo presentado por un auxiliar de la justicia Perito Evaluador, no cumple con los requisitos de ley debido a que este Perito no estaba inscrito en la lonja de avaluadores de conformidad al 2150 de 1995. Por ello no es de recibo lo

afirmado en este hecho ya que la objeción per se no cumple con los requisitos señalados en la ley para sustentar el incremento del valor del precio pagado por el predio.

**TERCERO:** Es cierto que se expidió por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, la Resolución que decide la expropiación administrativa del predio del demandante por motivos de utilidad pública, también es cierto que se presentó recurso de reposición y este fue decidido mediante Resolución No. 0989 de 28 de febrero de 2013. Los puntos de inconformidad se presentaron por competencia y carácter objetivo del dictamen pericial por error grave.

**CUARTO:** La Resolución No. 2470 de 07 de noviembre de 2012, resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 2320 de 22 de octubre de 2012, la cual decide no reponer el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente a la oferta de compra hecha por el Distrito de Cartagena. Por no existir un acuerdo formal, quedó terminada la etapa de enajenación voluntaria, la Resolución no repuso lo solicitado por la parte actora y se procedió al pago de la indemnización.

**QUINTO:** No es un hecho, es una afirmación de la parte demandante que deberá ser probada en el proceso.

**SEXTO:** Es cierto.

**SEPTIMO:** La relación de predios que fueron objeto de expropiación por vía administrativa quedó contenido en la Resolución No. 2832 de 20 de diciembre de 2012.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA:**

**PRIMER CARGO- VIOLACION DEBIDO A QUE LA ENTIDAD DEMANDADA CREA UN DESEQUILIBRIO EN LA APLICACIÓN DE NORMAS CORRESPONDENTES EN MATERIA DE AVALUOS PARA FORMALIZAR LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.**

Señala el censor que existe violación del art. 13 de la Constitución debido a que su apadrinado debió tener la oportunidad de que el Instituto Agustín Codazzi, realizar el avalúo el cual garantizaba mayor capacidad e idoneidad para determinar el valor real del inmueble expropiado. Que el Distrito actuó caprichosamente bajo su propio arbitrio, en caso que haya hecho un peritazgo con otra entidad esto no subsana la omisión ya que la ley y las normas especiales exigen la garantía del peritazgo de Agustín Codazzi.

Nos oponemos a que este cargo prospere por no existir tal violación, NO existe como lo afirma la parte actora violación a esta norma, la ley 9 de 1989 que introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria, señala que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones o por Peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes según lo ordenado en el art. 27 del Decreto-ley 2150 de 1995.

269

**ARTÍCULO 27. AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES.** <Expresiones subrayadas condicionalmente EXEQUIBLES> Los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos.

**PARÁGRAFO.** Si la entidad pública escoge la opción privada, corresponderá a la Lonja determinar, en cada caso, la persona natural o jurídica que adelante el avalúo de bienes inmuebles.

Además, el valor comercial del inmueble a expropiar se fijará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica. Se hace énfasis en que el peritaje practicado dentro del proceso iniciado por el Distrito de Cartagena para la expropiación administrativa cumplió con los requisitos que señala la ley. La competencia en todo caso del IGAC es resolver, sobre la impugnación que se presente sobre el avalúo de conformidad al Decreto 1420 de 1998. No es de recibo que el procedimiento se hiciera violando el artículo 13 de la Constitución, por el contrario el peritaje fue realizado conforme lo señala la ley. Por lo tanto solicitamos que este cargo no prospere.

**Artículo 29 de la Constitución:** la violación se presenta según el demandante porque se desconoció las formas propias del peritazgo oficial, entendiéndose que la norma obliga las formas propias de cada juicio administrativo para determinar el valor del inmueble. **ES NULA LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO,** concluyendo que la no aplicación de la Resolución 620 de 2008 implica un desconocimiento del debido proceso, y los actos administrativos se encuentran viciados de nulidad al no incluir o respetar la aplicación de esta norma de carácter especial. La Resolución 620 de 2008, se refiere a proyectos de obras de infraestructura que implemente el sistema de transporte, en el caso de marras la expropiación si bien obedeció a motivos de utilidad pública su único fin fue ejecutar el Plan Maestro de Drenajes pluviales, se necesitaba construir, profundizar y ampliar los canales de agua lluvias con el fin de evitar inundaciones de sectores aledaños. No es cierto que exista violación al debido proceso art. 29 CN, por lo que argumenta el demandante. Se equivoca en la interpretación del ámbito de aplicación de la misma Resolución art. 2 que dice: " **AMBITO DE APLICACION:** esta resolución es aplicable a los proyectos de infraestructura de transporte en el marco de uno de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa y, es de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial a que se refiere la ley 1682 de 2013.

En la hipótesis de que lo afirmado por el demandante fuere cierto que se debió aplicar esta resolución, por cuanto afirma que no cumplió con lo que en ella se ordena, no es clara la objeción frente al punto de la selección del Perito evaluador y que este tenía que ser un Perito del Instituto de Agustín Codazzi, tampoco es cierto que se de la violación por este hecho debido a que el artículo 4º de la Resolución faculta a la entidad adquirente que solicite al IGAC,

autoridad catastral correspondiente, personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por la LONJA DE PROPIEDAD, la elaboración del avalúo comercial al que se refiere la presente resolución. En adición a lo anterior, los artículos 8 y 12 del Decreto 1420 de 1998, facultan a personas privadas para que realicen el avalúo del inmueble a expropiar. Por lo expuesto, solicitamos sea desestimado la violación de este cargo.

**Artículo 209 de la Constitución:** "se viola el principio de transparencia, inmoralidad administrativa, no actuar de manera transparente sino acomodaticia defendiendo únicamente el interés de la administración, dejando tirada la imparcialidad de los actos." Frente a este hecho las pruebas inclusive aportadas por el actor demuestran que toda el proceso desde la oferta de compra, hasta la expropiación administrativa se hizo de manera transparente, el Club Créditario a través de su apoderado hizo uso de los recursos de ley para manifestar su inconformidad con el precio del inmueble. Las notificaciones de las decisiones tomadas se hicieron en debida forma y fueron hechas a quien manifestó ser el Representante Legal de la entidad, no existe tal violación el proceso de expropiación administrativa se hizo de conformidad a lo ordenado en la ley, respetándose en todo momento los derechos del propietario.

**Artículo 61 de la ley 388 de 1997, artículo 20 del Decreto 2265 de 1969:** No es cierto, la misma ley faculta a que particulares que se encuentren debidamente registrados en la lonja puedan elaborar estos avalúos, la escogencia de estos Peritos la Administración las hace mediante concurso, en el presente caso fue la LONJA INMOBILIARIA SCA-BOLIVAR, quien presentó avalúo VAL-101012-U, de fecha 10 de octubre de 2012 mediante el cual determinó que el metro cuadrado por área de terreno era de \$45.000.000 por las circunstancias del suelo, que es el mismo artículo 58 de la Constitución, garantiza la propiedad privada modificado por acto legislativo No. 1 de 1999, habla de la utilidad pública o interés social, en los casos que determine el legislador podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Asunto que es el que el actor fija en sus pretensiones, por que de los hechos narrados en la demanda no se infiere, menos se prueba lo afirmado en este cargo.

**Artículo 21 ley 56 de 1981:** nuevamente se afirma la infracción anterior, "en todo proceso de expropiación debe ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fue flagrantemente desconocido" no es cierto por lo explicado anteriormente, la selección del evaluador no se limita a que tiene que ser Peritos del IGAC, la misma ley faculta a personas naturales o jurídicas que estén registradas en la LONJA DE PROPIEDAD para que puedan presentar el avalúo comercial, tanto se contradice lo dicho en este cargo por el apoderado de la parte demandante, que en la demanda el mismo actor trae un avalúo comercial que objeta el valor presentado por la LONJA INMOBILIARIA SCA-BOLIVAR, considerando que el precio no corresponde al valor real del inmueble. El Perito no presenta credenciales del IGAC, sin embargo, aporta como prueba un peritaje hecho por el Sr. ALBERTO RAFAEL AHUMADA ARRIETA, adscrito según copia simple del carnet presentado que el carnet identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" cuestión valida por cuanto la misma ley lo permite, lo que no es de recibo es que se afirme que hubo violación frente a este cargo, cuando

270

el mismo demandante presenta un avalúo hecho por una persona natural, por lo expuesto no existe la violación de este cargo.

**Inciso 2º Ley 56 de 1981:** nuevamente afirma en este cargo que es el Instituto de Agustín Codazzi es la entidad idónea para elaborar los avalúos para la expropiación administrativa.

**Inciso 2º del artículo 25 del acuerdo 1518 de 2002, Resolución No. 620 de 23 de septiembre de 2008:** sobre la violación de estas normas confunde el ámbito de aplicación de la Resolución 620 de 23 de septiembre de 2008, el alcance de la norma es específico para infraestructura de transporte y en el presente caso la utilidad pública se dio para ejecutar el plan maestro de drenajes pluviales, situaciones distintas, ya que el objeto señalado en esta resolución no corresponde al mismo por el cual se hizo la expropiación por tanto, no se debe aplicar dicha resolución en el caso, aun hipotéticamente hablando de si fuere aplicable, en los cargos anteriores hemos explicado como la ley faculta a que personas naturales o jurídicas puedan realizar estos avalúos por solicitud de la entidad que realizará en principio un proceso de enajenación voluntaria pero que por motivo de utilidad pública sino se llegare a un acuerdo podrá respetando los derechos de ambas partes dar inicio a la expropiación por vía administrativa. Nuevamente se indica que hay violación por cuanto no se practicó el avalúo por parte del IGAC.

**Artículo 35, 34:** se violan por que no aplicó la resolución 620 de 2008 del IGAC, reiteramos el argumento anterior frente a este cargo.

**Artículo 414:** modificado por el art. 33 ley 1474 de 2011, (prevaricato por omisión) manifiesta el apoderado que se quebranta esta norma por parte de la Administración por cuanto omitió, reusó y denegó un acto propio de sus funciones como fue ordenar EL AVALUO POR PARTE DE UN PERITO DE AGUSTIN CODAZZI para efectos de la expropiación de la entidad que apadrino. No existe violación, ni prevaricato por cuanto el IGAC, no es la única entidad que puede hacer este avalúo y ya in extenso se ha citado las leyes que así lo autorizan.

**Tutela 638 de 2011:** frente a este cargo nos pronunciamos igualmente no existe ningún tipo de violación dentro del proceso de expropiación administrativa, la tutela es contra sentencia judicial, efecto interpartes, no es de recibo que se de una extensión de jurisprudencia, el caso no les es aplicable lo que transcribe el abogado, máxime si lee que se trata de un proceso de enajenación voluntaria que se hizo por sentencia judicial y que conoció la jurisdicción civil. Es tan claro que se le explica EN CASO DE DESACUERDO, cuando existan dos peritajes, en ese caso es cuando se designa el perito de la lista del IGAC, pero no dentro del proceso de expropiación administrativa como lo afirma el apoderado.

#### **EXCEPCION DE MERITO:**

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO QUE SE PROFIRIERON DENTRO DEL TRAMITE DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.**

La mayoría de los cargos que presenta la parte demandante se enfocan a que existe violación de las normas constitucionales y legales consistente en error grave del avalúo practicado dentro del proceso de expropiación por vía administrativa. En el contexto del caso hay que anotar que la inconformidad de la parte demandante, se presenta frente al precio pagado carece de fundamento facticos o jurídicos debido a que todos los actos administrativos demandados fueron expedidos de conformidad a la normatividad vigente para la fecha de la expropiación por vía administrativa.

Resolución No. 2832 de 20 de diciembre de 2012: mediante el cual se decreta por motivos de utilidad pública o de interés social, la expropiación administrativa del área requerida de los bienes inmuebles ubicados en el barrio el pozón, que se destinaran al proyecto sistema PLAN MAESTRO DE DRENAJES PLUVIALES, que el valor total del área (\$404.010.000) de acuerdo a la oferta de compra expresada en la resolución 2320 del 22 de octubre de 2012, previa descuento de la retención y los impuestos adeudados por la parte demandante.

Resolución 0989 de 28 de febrero de 2013: mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se le explica al recurrente que procede la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad sobre zonas de terrenos cuando existan motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador.

Que las objeciones presentadas en cuanto al factor competencia y carácter objetivo, menciona nuevamente la sentencia de tutela T-638 argumentando que el IGAC es el competente para para dictar el dictamen pericial que deba hacer el Distrito de Cartagena, argumento que no fue de recibo para la Administración por cuanto las personas naturales o jurídicas por ley pueden hacer este avalúo. La LONJA INMOBILIARIA SCA-BOLIVAR estaba facultada por ley para practicar el avalúo que sirvió de base para establecer el precio a pagar al CLUB CREDITARIO DE CARTAGENA por los inmuebles que serían expropiados dentro de un lote de mayor extensión.

El censo previo, la reglamentación urbanística de los inmuebles dieron, las características del terreno, estratificación socioeconómica del bien, ubicación del mismo. En relación a la denominación urbanística tampoco cumple lo manifestado por la parte actora con su predio, Planeación Distrital manifiesta que los predios ubicados en la zona necesitan obras de mitigación entre las cuales estaban las obras de los canales que el Distrito pretende construir ya que esas zonas son inundables, por lo tanto no pueden tener el valor que piden los propietario por que las obras no se han realizado y no pueden tener el valor que pretenden los propietarios, no pueden cobrar la expectativa fijada en los predios.

El art. 21 del Decreto 1420 de 1998, al momento de elaborar el avalúo de predios a expropiar, se deben tener en cuenta ciertos parámetros que influyen en la determinación del valor comercial del bien. Entre ellos podemos resaltar: (i) la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo; (ii) la destinación económica del bien; y, (iii) la estratificación socioeconómica del mismo.

271

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las características especiales del bien como son: (i) los aspectos físicos tales como área, ubicación, topográfica y forma; (ii) las clases de suelo donde se ubica el predio, pues no es lo mismo que esté localizado en zona urbana, rural, de expansión urbana, suburbano o de protección, y para ello se debe tener presente el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital que define dicha clasificación; (iii) las normas urbanísticas vigentes para las zonas o el predio; (iv) los tipos de construcciones en la zona; (v) la dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la infraestructura vial y de transporte; y, (vi) entre otras tantas que hacen referencia a la construcciones, a las obras complementarias existentes y a los cultivos.

Se confunde el valor pagado, por cuanto el predio que da frente a la carretera y que también fue expropiado (propiedad de Jesús Carrillo y Fernando Baena) se pagó un valor mayor a los predios del Club Creditario de Cartagena, precisamente por la ubicación del predio frente a la carretera. Existen factores que llevan al evaluador a estimar un valor distinto de un predio a otro y que por la misma expropiación aportan un beneficio a quien se le expropia, verbigracia, la construcción de una carretera, en el caso concreto mejorar la situación de los recursos hídricos, por ello, en la contra oferta: " el Club Creditario argumentó que sus predios quedarían desvalorizados, por perder proyección comercial (expectativa) se pretendía que se comprara todo el lote de mayor extensión, por no encontrarse afectados para la construcción del canal paralelo, por ende la contra oferta no fue aceptada ya que no se debía comprar todo la extensión del lote de propiedad del Club Creditario, y por lo que de acceder a esta petición podría estar incurso frente a un detrimento patrimonial.

Su señoría todo el trámite administrativo fue hecho de conformidad a las normas que establecen el procedimiento para la expropiación vía administrativa y se hizo con respeto al debido proceso y derecho de audiencia y defensa de la parte demandante, aun el avalúo presentado como prueba en esta demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley ya que el Perito no especificó los errores graves en que se incurrió con el avalúo utilizado por La LONJA INMOBILIARIA SCA-BOLIVAR, simplemente presentó un aumento de precio de \$75.000 metro cuadrado diciendo que existe LOTE PARA EL DESARROLLO URBANO Y SU INFLUENCIA PARA EL DESARROLLO COMERCIAL. Sin especificar cuales fueron los errores graves por los cuales no puede tenerse en cuenta el avalúo utilizado en el tramite para la expropiación administrativa, no estableció método de comparación en su técnica sin indicar el fundamento por el cual llegó a su conclusión.

**CADUCIDAD DE LA ACCION:** esta excepción se propone por cuanto el demandante no aportó prueba de la solicitud radicada ante la Procuraduría General de la Nación, solo se aporta la solicitud dirigida a la Procuraduría pero con radicado al Distrito de Cartagena, en todo caso se coadyuva la solicitud de prueba de la parte demandante a fin de establecer si realmente se radicó en termino la solicitud de conciliación prejudicial.

**EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA:** Solicitamos se decrete cualquier excepción que se encuentre probada dentro del proceso, en especial la falta de derecho para pedir la indemnización consistente en el aumento del valor del predio.

**PRUEBAS:**

**Documentales:**

1. Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009.
2. Decreto 0803 de 07 de Junio de 2017.
3. Diligencia de posesión 668 de 7 de Junio de 2017.
4. Mapa de los predios expropiados suministrado por el sistema MIDAS, a fin de establecer la ubicación de los predios.

**TESTIMONIALES:** Solicitamos respetuosamente el testimonio del Sub-Director Jurídico de Departamento Administrativo de Valorización Distrital, Dra. Jeannette Simancas o quien haga sus veces en el momento de la notificación, a fin de que deponga todo lo que le conste sobre la expedición de actos administrativos que fueron expedidos para el proceso de expropiación vía administrativa y que se cumplieron de conformidad a las leyes vigentes y sin violación del debido proceso.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante a la dirección aportada en el escrito de demanda.

El Distritito de Cartagena en: Plaza de la Aduana, Palacio Municipal- Oficina Jurídica.

La suscrita en:

Del H. Magistrado.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**YAMILETH DEL PILAR TAPIA DAVILA**  
**CC NO 32.679.441**  
**TP 79.967**

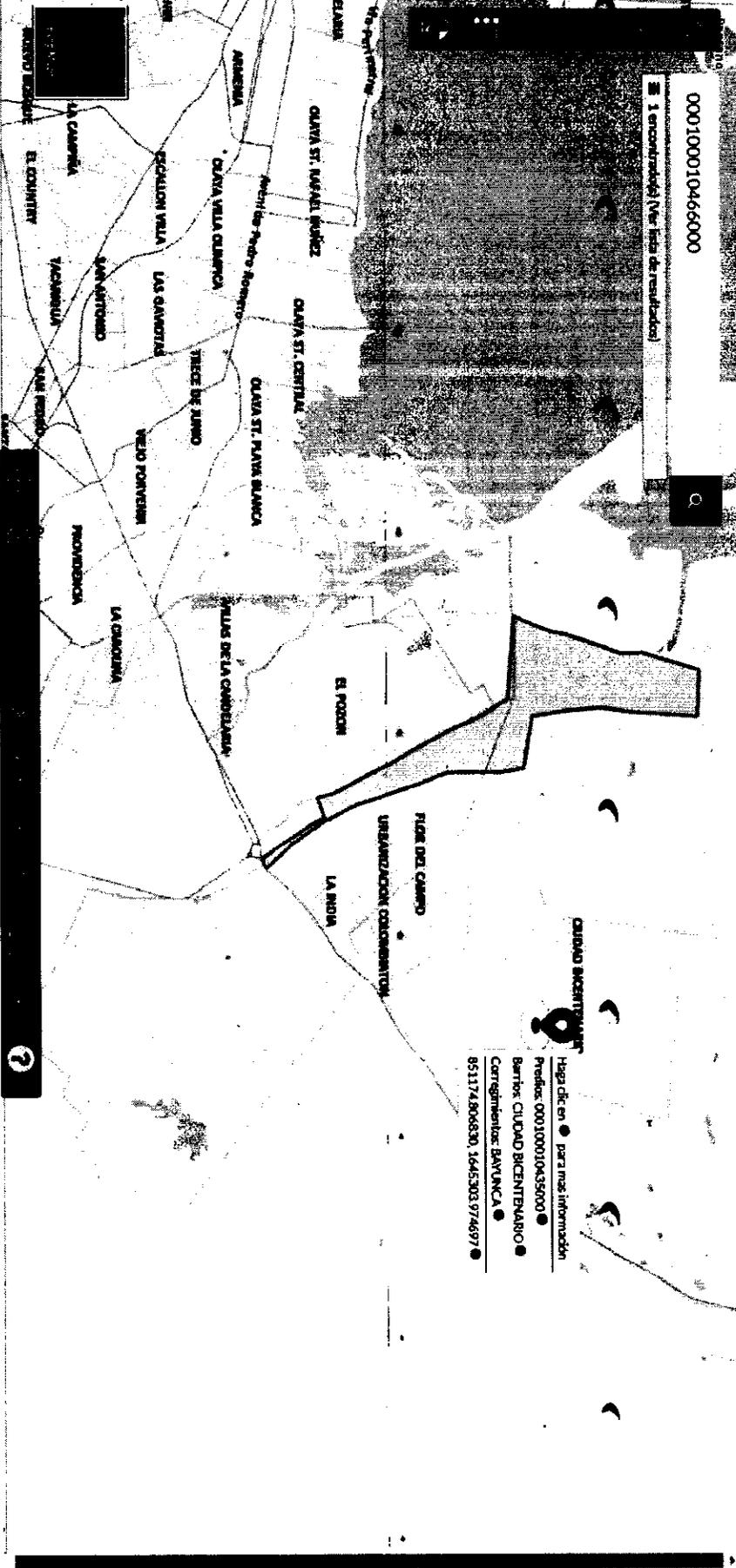




h22

000100010466000

1. Encuentra el (los) barrio(s) de residencia



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

FECINA

CIRMA

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

### LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



9  
AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
REPOSA EN  
LIBRETA DE ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA DE CARTAGENA

0228  
DECRETO No.  
20 FEB. 2009

FECHA  
FIRMA

276

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

1  
B

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del



DECRETO No. **0228**  
28 FEB. 2009

COPIA AUTENTICA  
DE LA COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
DE LA OFICINA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

*277*

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**  
**CAPITULO I**

**DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO**

**ARTÍCULO 1.** Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

*1*  
*277*



**DECRETO No. 0228**

23 Feb. 2009

11  
BIENVENIDO  
COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA DE  
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FRENTE  
C.R.M.A.

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

ORIGINAL DE SU  
OPORTA DE SU  
VUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE BARRABENI

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA

279

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

**CAPITULO II**

**OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL:** Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan



13  
AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
ORIGINAL REMESA A  
NUESTRO ARCHIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ALCALDÍA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

FECHA  
FIRMA

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

**PARAGRAFO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

FECHA                     

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

ORIGINAL  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CUENCA  
FECHA  
FIRMA

*[Handwritten signature]*  
202

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

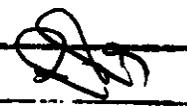
**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

*[Handwritten mark]*



DECRETO NO. 0228  
26 FEB. 2009

FECHA 

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.



**ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.





COPIA AUTÉNTICA  
CARTA DE SU  
ORIGINALE REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA DE CARTAGENA  
-ECHA

**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

204

**ARTÍCULO 9:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

**ARTÍCULO 10.** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

1

**ARTÍCULO 11.** Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSADO  
NUESTROS ARCHIVOS  
DEPARTAMENTO DE  
ALCALDIA DE CARTAGENA

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

*Handwritten initials*

**ARTÍCULO 12.** Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

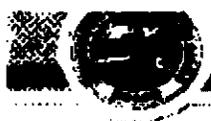
Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

*Handwritten mark*



COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS SECRETARIA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

FECHA FIRMA

**ARTÍCULO 14.** Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



20  
AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
LIBRO DE REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

FECHA

SUMA

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

**ARTÍCULO 17.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



AUTENTICADO  
COPIA DE SU  
L REPOSAR E.  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

- 7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



24  
COPIA DE S...  
INAL REPOSA...  
NUESTROS ARCHIVO...  
MUNICIPAL DE CARTAGENA

**DECRETO No. 0228**

20 FEB. 2009

SECHA  
RMA

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avendamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar...



COPIA DE SU  
NAL REPOSA  
DE ARCHIVO:  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
FECHA  
FIRMA

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

290

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1/2

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE ASSESORIA JURIDICA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

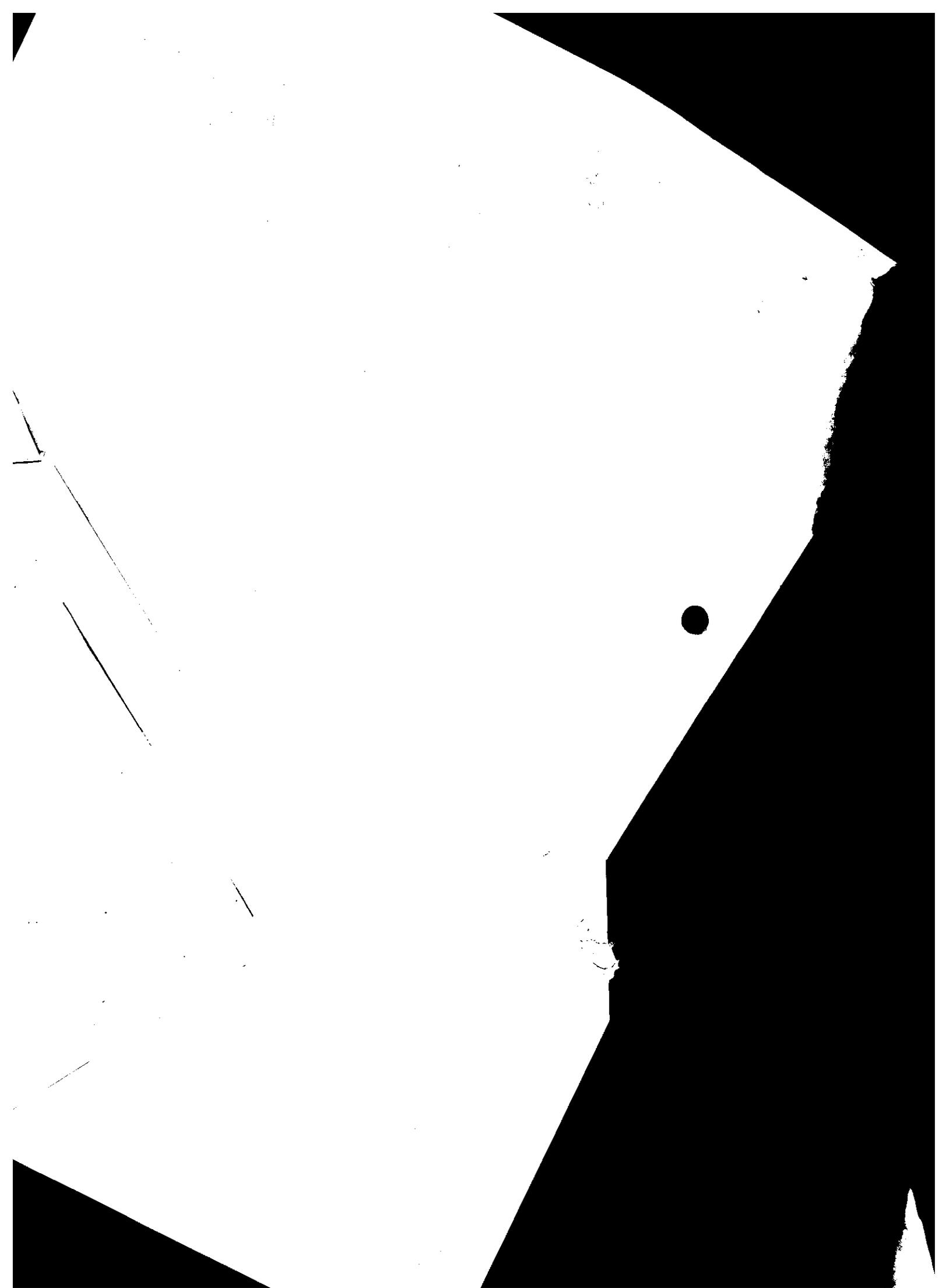
Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

**JUDITH PINEDO FLÓREZ**  
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Méjers  
Jefe Oficina Asesora Jurídica







NIT. 890.480.184-4

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

IDENTIFICADO 26  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVO  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA  
NIT:890480184-4

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE POSESION No. 668

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 7 días del mes Junio de 2017

*293*

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jamileth Tapia Davila

Con el objeto de tomar posesión del cargo Asesor. código  
105 caso 47 en la oficina asesora  
jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. \_\_\_\_\_ De Fecha \_\_\_\_\_

Proférido por: \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. 32.679.141 expedida en Banauquillo

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

*[Handwritten signature]*  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

*[Handwritten signature]*  
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 8501092 Ext.1183-1180

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su Reproducción por cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Entidad.